



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **CEMENTOS ARGOS S.A.** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.; advierte el Despacho que, mediante auto del 27 de enero de 2022 (archivo #17 exp. dig.), se fijó fecha para llevarse a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y trámite y juzgamiento, establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S. para el día MIÉRCOLES, VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.), a través de plataforma virtual, entre otras actuaciones.

Sin embargo, esta judicatura se percata que se incurrió en un error al momento de digitar el auto, pues en esta misma fecha se encuentra fijada otra diligencia para este día a esa misma hora, presentándose una contradicción en este sentido.

Así las cosas, y en relación con las correcciones de los autos, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se aplica lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso - C.G. del P., que establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior, y oficiosamente por el Despacho, se ordena **CORREGIR** el auto del 27 de enero de 2022 (archivo #17 exp. dig.), en el sentido de indicar que, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S. se fija

para el día **MARTES, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 pm)**, a través de la plataforma virtual LIFESIZE, y por medio del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/13226426>.

Notifíquese.



**JHON ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO
LABORAL - CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°006** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **02 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

Ead.

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f400b08d2572da695e2f4e17bf6a7d95b40e97cad954d7702ee23d2b7dc794e0**

Documento generado en 31/01/2022 05:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>